



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 93/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0144, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Bolívar Jiménez de los Santos contra la Sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00051, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto se origina con la intimación realizada por el señor Bolívar Jiménez de los Santos al Consejo de la Seguridad Social y su gerente general señor Edward Guzmán, mediante el Acto núm. 861/2022 del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), a los fines de que den cumplimiento al artículo 95 de la Ley núm. 87-01 , y, en consecuencia, efectúen el pago en su favor de un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 49/100 (RD\$1,223,494.49), por concepto de cotizaciones en el sistema de seguridad social dejadas de percibir. Al respecto, el entonces accionante en amparo de cumplimiento y hoy recurrente en revisión constitucional alega que la Tesorería de la Seguridad Social no realizó los depósitos de las correspondientes cotizaciones en su cuenta de capitalización individual desde marzo de dos mil nueve (2009) hasta julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>Posteriormente, al no ver satisfechas sus pretensiones, el referido señor Jiménez de los Santos interpuso una acción de amparo de cumplimiento contra el Consejo de Seguridad Social y su gerente general señor Edward Guzmán, con el fin de que el tribunal de amparo ordene a los accionados a cumplir con lo previsto en el artículo 95 de la Ley núm. 87-</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>01 y, en consecuencia, efectúen el pago de las cotizaciones dejadas de percibir en favor del amparista. Durante el de conocimiento la aludida acción de amparo de cumplimiento, el juez a quo le ordenó al accionante la reformulación de su acción de amparo de cumplimiento, puesto que, la misma omitía sus conclusiones formales. Posteriormente, en el curso del conocimiento del proceso, fue intimado en intervención forzosa por ante el tribunal a quo el actual ministro de trabajo, licenciado Luis Miguel De Camps, en su condición de presidente del Consejo de la Seguridad Social, a los fines de que compareciera ante esa sede jurisdiccional con el fin de conocer sobre los alegatos expuestos por el accionante en su acción de amparo de cumplimiento, a través de la cual alega la vulneración de sus derechos fundamentales.</p> <p>Mediante la Sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00051 del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró de oficio la improcedencia de la referida acción de amparo de cumplimiento, alegando que, ni la instancia original de la acción de amparo de cumplimiento depositada ante ese tribunal, tampoco la acción de amparo de cumplimiento posteriormente reformulada, guardan relación con el Acto núm. 861/2022 del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), de intimación y puesta en mora que el señor Jiménez De Los Santos notificó al Consejo de Seguridad Social y su presidente. Puesto que, mediante el referido acto núm. 861/2022, el accionante se limitaba a exigir el pago de un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 49/100 (RD\$1,223,494.49) y, no se verificaba violación a un derecho fundamental por la omisión de un deber administrativo o legal incurrido por parte de los accionados.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Bolívar Jiménez De Los Santos interpone el presente recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Bolívar Jiménez De Los Santos contra la Sentencia núm. la Sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00051, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el fondo, el recurso descrito en el párrafo anterior y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la Sentencia núm. 030-02-2023-SSEN-00051, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el ciudadano Bolívar Jiménez de Los Santos contra el Consejo de la Seguridad Social y su gerente general, por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Bolívar Jiménez de Los Santos, y, a la parte recurrida, Consejo Nacional de la Seguridad Social, Edward Guzmán y Luis Miguel De Camps en su calidad de interviniente.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0309, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Ejército de la República Dominicana y su comandancia general contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SSEN-00196 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a una acción de amparo sometida por el señor George Agustín de León Rodríguez contra el Ejército de la República Dominicana y su comandancia general, procurando su reintegro a las filas de dicha institución. El accionante alega que le fue violado su derecho fundamental al debido proceso al momento de producirse su cancelación.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Apoderada de la referida acción, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo pronunció su acogimiento mediante la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00196 del once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018). Insatisfechos con la decisión rendida por el juez de amparo, el Ejército de la República Dominicana y su comandancia general interpusieron el recurso de revisión de sentencia de amparo que ocupa actualmente nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por el Ejército de la República Dominicana y su comandancia general contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00196, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la antes referida Sentencia núm. 0030-02-2019-SEEN-00349, con base a las motivaciones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: RECHAZAR la acción de amparo promovida por el señor George Agustín De León Rodríguez contra el Ejército de la República Dominicana y su comandancia general, el trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los correcurrentes, Ejército de la República Dominicana y su comandancia general; al recurrido, señor George Agustín de León Rodríguez; así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el art. 72 de la Constitución y los arts. 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2023-0233, relativo al recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por las siguientes empresas y personas; a saber: Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM), Jhonny Díaz y Asociados, S.R.L., Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L., Laboratorios Díaz Almonte, S.R.L., Panificadora Reina, S.R.L., Inmobiliaria Calella, S.A., señor Rafael Díaz Almonte, señora Miosotis Vargas Batista, Jhonny Díaz Camacho, Inmanuel Emilio Díaz Rosario, Jenny Patricia Díaz Almonte, Diego Martínez Cabruja e Yvelisse Altagracia Díaz Camacho contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1164, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto surge en ocasión de las siguientes demandas: a) Demanda principal en distracción de bienes muebles embargados, incoada por las entidades Jhonny Díaz & Asociados, S.R.L., Laboratorio Díaz Almonte, S.R.L., y Panificadora Reina, S.R.L., en contra de la entidad Euler Hermes Aci. b) Demanda en simulación y distracción de bienes, así como daños y perjuicios, incoada por la entidad Euler Hermes Aci, S.R.L., en contra de las entidades Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM), Panificadora Reina, S.R.L., Jhonny Díaz & Asociados, S.R.L., y los señores Rafael Díaz Almonte, Yenny Patricia Díaz Almonte, Inmanuel Emilio Díaz Rosario, Yvelisse Altagracia Díaz Camacho, Miosotis Vargas Batista, y Ángel Rafael Faxas Vargas. c) Demanda en declaratoria de simulación, inoponibilidad y reparación de daños y perjuicios incoada por la entidad Euler Hermes Aci, en contra de los señores Rafael Díaz Almonte, Miosotis Vargas Batista, y Johnny Díaz Camacho, y de la entidad Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L. d) Demanda en intervención forzosa incoada por la entidad Euler Hermes Aci, en contra de la entidad Inmobiliaria Calella, S.A. e) Demanda reconvenzional en inoponibilidad de contrato de cesión de crédito, reclamación de daños y perjuicios, y llamamiento en intervención forzosa interpuesta por la entidad Lácteos Dominicanos, S.A., y por los señores Rafael Díaz Almonte, Miosotis Vargas Batista, Jhonny Díaz Camacho, en contra de las entidades Virtusa Corp., Euler Hermes Aci, Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L., Inmobiliaria Calella, S.A., y del señor Diego Martínez Cabruja. Todas estas demandas fueron interpuestas ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Mediante la Sentencia núm. 035-19-SCON-0092 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dicha jurisdicción acogió la demanda en



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

distracción de bienes embargados promovida por las entidades Jhonny Díaz & Asociados, S.R.L., Laboratorios Díaz Almonte, S.R.L., Panificadora Reina, S.A., y el señor Imanuel Emilio Díaz Rosario, y, en consecuencia, ordenó a la entidad demandada, Euler Hermes Aci, a devolver a las demandantes los bienes de su propiedad, objeto del embargo ejecutado en su contra. También rechazó la demanda en simulación, nulidad de matrículas, distracción de bienes muebles y reparación de daños y perjuicios promovida por la empresa Euler Hermes Aci, subrogada en los derechos de propiedad de la empresa Vitusa Corp., en contra de las entidades Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM), Panificadora Reina, S.R.L., Laboratorio Díaz Almonte, S.R.L., Casa Díaz, y Jhonny Rafael Faxas, Yenny Patricia Díaz Almonte, Jhonny Díaz Camacho, Miosotis Vargas Batista, y Evelises Altagracia Díaz Camacho. Asimismo, desestimó la demanda en declaratoria de simulación, inoponibilidad y daños y perjuicios, promovida por la entidad Euler Hermes Aci, subrogada en los derechos de la entidad Vitusa Corp., en contra de los señores Rafael Díaz Almonte, Marelin (Marilyn), Miosotis Vargas Batista, Johnny Díaz Camacho, y la entidad Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L. De igual forma, pronunció el rechazo de la demanda en intervención forzosa presentada por la entidad Euler Hermes Aci contra la entidad Inmobiliaria Calella, S.A. Y, finalmente, en cuanto a la demanda reconvencional en inoponibilidad de cesión de crédito, reclamación de daños y perjuicios y llamamiento en intervención forzosa, dicha jurisdicción acogió parcialmente el medio de inadmisión planteado por las entidades Euler Hermes Aci y Vitusa Corp. y, en consecuencia, declaró cosa juzgada en cuanto a la demanda contenida en el Acto núm. 622/2017 del primero (1^{ero}) de agosto de dos mil diecisiete (2017), al tiempo de inadmitir la demanda por falta de calidad e interés en cuanto a los señores Jhonny Díaz Camacho y Miosotis Vargas Batista, con respecto a la misma demanda. Inconforme con esta decisión, la empresa Euler Hermes Aci impugnó en apelación dicho fallo, el cual fue declarado inadmisibles por caducidad mediante la Sentencia núm. 026-02-2020-SCIV-00211, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Posteriormente, la empresa Euler Hermes Aci interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue acogido por medio de la Sentencia núm. 026-02-2020-SCIV-00211, de dieciocho (18)



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de febrero de dos mil veinte(2020), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de la Apelación del Distrito Nacional; y, en consecuencia, retornó la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, al tiempo de remitir el expediente ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con el fin de que esa jurisdicción falle nueva vez el caso apegada al criterio jurisprudencial pronunciado por la aludida Corte de Casación. Inconformes con este último fallo, los entonces recurridos en casación y actuales recurrentes en revisión, Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM) y compartes, interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: INADMITIR el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM), Jhonny Díaz y Asociados, S.R.L., Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L., Laboratorios Díaz Almonte, S.R.L., Panificadora Reina, S.R.L., Inmobiliaria Calella, S.A., señor Rafael Díaz Almonte, señora Miosotis Vargas Batista, Jhonny Díaz Camacho, Inmanuel Emilio Díaz Rosario, Jenny Patricia Díaz Almonte, Diego Martínez Cabruja e Yvelisse Altagracia Díaz Camacho, contra la Sentencia núm. SCJ-PS-22-1164, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Lácteos Dominicanos, S.A. (LADOM), Jhonny Díaz y Asociados, S.R.L., Industrias Lácteas Dairyblue, S.R.L., Laboratorios Díaz Almonte, S.R.L., Panificadora Reina, S.R.L., Inmobiliaria Calella, S.A., señor Rafael Díaz Almonte, señora Miosotis Vargas Batista, Jhonny Díaz Camacho, Inmanuel Emilio Díaz Rosario, Jenny Patricia Díaz Almonte, Diego Martínez Cabruja e Yvelisse Altagracia Díaz Camacho; a la parte recurrida, razón social Euler Hermes ACI, S.R.L., y a la Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria